



**Sociedad Colombiana
de Pediatría**

**Miembro de: International Pediatric Association (I.P.A) y
Asociación Latinoamericana de Pediatría (ALAPE)**

REGLAMENTOS



En ejercicio de las funciones consagradas en el Artículo, 38 de los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Pediatría (SCP), la Junta Directiva considera:

Capítulo I **De la Sede Administrativa**

Artículo 1. El domicilio de la Sociedad Colombiana de Pediatría será el de su sede administrativa en la ciudad de Bogotá, D. C. (Artículo 2 de los estatutos)

Artículo 2. El presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría podrá residir en cualquier ciudad de Colombia.

Artículo 3. La Sociedad Colombiana de Pediatría, en su domicilio contará con una sede administrativa donde funcionará la Dirección Ejecutiva para los efectos que el Estatuto, la Junta Directiva y el Presidente dispongan (Artículo 46 de los estatutos).

Capítulo II **De los asociados**

Artículo 4. La membresía de los asociados se hace por vinculación regional (Artículos 6 y 8 de los estatutos) y el reconocimiento se hace con la entrega del Carnet emitido por la Sociedad Colombiana de Pediatría, en el congreso cada 2 años.

Artículo 5. Basados en el artículo 7, literal a de los estatutos, se entiende por “médicos con especialidades afines” aquellos que tienen un reconocimiento académico por parte del ente gubernamental designado para este fin, en las diferentes disciplinas de la pediatría.

Artículo 6. Basados en el artículo 7, literal b de los estatutos, se entiende por “profesionales de la salud que ejerzan una actividad pediátrica” todos los profesionales reconocidos por el ente gubernamental designado para este fin, que desempeñen disciplinas de la pediatría.

Artículo 7. El candidato a la categoría de miembro correspondiente, honorario o benefactor podrá ser presentado por cualquier miembro activo, por una regional o capítulo de la Sociedad Colombiana de Pediatría y la Junta Directiva integrará un comité para que recomiende o rechace su ingreso.

Artículo 8. El requerimiento al acceso de la información sobre la marcha de la Sociedad Colombiana de Pediatría será de conocimiento de la Junta Directiva. Cuando el miembro/asociado, regional o capítulo considere que se está violando alguno de sus artículos o párrafos deberá hacerse dicho requerimiento por intermedio del Fiscal y será validada la pertinencia y legalidad de la entrega de información por parte de la Junta y el Fiscal cuando la misma verse sobre aspectos reservados por la ley.

Parágrafo 1: La información relacionada con aspectos financieros y contables de la SCP se pondrá a disposición de los miembros 15 días antes de la asamblea. Las dudas o inquietudes que surjan de la revisión de los estados financieros podrán ser formuladas durante la asamblea.

Artículo 9. La Regional o Capítulo que desee retirarse de la Sociedad Colombiana de Pediatría deberá expresarlo por escrito con por lo menos un mes de anticipación a una Asamblea y con el consentimiento del 90% o más de sus asociados activos a la fecha de su solicitud.

Capítulo III

De las Insignias, Diplomas Distinciones y Premios

Artículo 10. La insignia de la Sociedad Colombiana de Pediatría debe representar su misión.

Artículo 11. De conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Sociedad Colombiana de Pediatría, la insignia debe situarse en toda la papelería oficial de la Sociedad Colombiana de Pediatría, en sus publicaciones, programas, carnets, diplomas, campañas, pendones y demás actividades propias o avaladas por ella. Se deberá adoptar en cada una de las Regionales con el fin de fortalecer y unificar la imagen de la Sociedad. El uso del logo símbolo y la marca deber ser de acuerdo al manual establecido para este fin.

Artículo 12. De conformidad a lo establecido en los artículo 11 y 14 de la Sociedad Colombiana de Pediatría, la insignia, el logo símbolo y la marca de la SCP no podrán utilizarse por personas naturales y/o jurídicas sean miembros/asociados o no, en actividades no aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría sin perjuicio de las sanciones que por ley correspondan.

Parágrafo: La insignia de cada regional enmarcada en la insignia de la sede nacional podrá ser utilizada en campañas, eventos y actividades en general de CARÁCTER REGIONAL, de ninguna forma en las de carácter nacional. Por lo tanto el uso de la insignia, logo símbolo y/o marca de la Sociedad Colombiana de Pediatría por fuera de lo establecido en los presentes reglamentos será considerado violación de los mismos y de los Estatutos Sociales.

Artículo 13. El carnet que acredita la membresía será entregado en el marco del congreso de pediatría cada 2 años, en un espacio dispuesto para esto, teniendo en cuenta la última actualización de la base de datos entregada por las regionales un mes antes de la realización del congreso.

Artículo 14. Los cambios de la imagen corporativa serán presentados por la Junta Directiva Nacional en la Asamblea General de Delegados que los aprobará o improbará por votación mayoritaria.

Artículo 15. Los premios al “Mejor Trabajo de Investigación” y al “Residente Destacado” tendrán su propio Reglamento establecido por la Junta Directiva Nacional. (Artículo 15 de los estatutos)

Capítulo IV

De los Congresos y eventos

Artículo 16. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales, la ciudad sede del congreso será escogida en la asamblea nacional de delegados que se lleve a cabo durante el congreso inmediatamente anterior. Esta ciudad deberá reunir unos requisitos mínimos que garanticen la adecuada realización del evento de acuerdo al manual establecido y difundido por la Sociedad Colombiana de Pediatría. La junta directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría y el Comité de Congresos serán los encargados de determinar y aprobar dichos requisitos, y de no cumplirse, asignarán la sede a una ciudad que si los cumpla.

Artículo 17. La Junta Directiva Nacional hará la convocatoria a sede del próximo Congreso Nacional, por lo menos con (2) dos meses de anticipación a la Asamblea General de Delegados donde se escogerá la sede, única y exclusivamente del próximo Congreso.

Parágrafo: Dicha candidatura deberá soportar con documentos originales la capacidad del centro de convenciones, de la muestra comercial y de los salones, así como la capacidad hotelera y de frecuencias aéreas disponibles.

Artículo 18. El comité de Congresos deberá rendir informes a la Junta Directiva cada vez que lo solicite y rendirá un balance final -académico, financiero y social de la ejecutoria del evento, a más tardar tres (3) meses después de finalizado el evento.

Parágrafo 1. El ordenador del gasto será el presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Parágrafo 2. El balance final pasará a formar parte del Archivo de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Parágrafo 3. Los informes deberán ser auditados por el Fiscal y la Revisoría Fiscal de la Sociedad Colombiana de Pediatría, en los términos de su competencia.

Artículo 19. A las Regionales y a los Capítulos se les recomienda informar, a finales de cada año, las actividades realizadas y las fechas de realización de sus eventos para el año siguiente. Los eventos regionales o de los capítulos no podrán coincidir en la misma fecha que los realizados por la nacional.

Artículo 20. Para tener acceso a las donaciones de los excedentes económicos del Congreso de la Sociedad Colombiana de Pediatría, el presidente de cada regional deberá presentar el proyecto a desarrollar, en los primeros tres (3) meses del año siguiente a la realización del Congreso, el cual debe estar enmarcado en la misión de la Sociedad Colombiana de Pediatría y estar acompañado del respectivo presupuesto.

Parágrafo 1. La Junta Directiva designará un comité que estudiará y aprobará los proyectos presentados. Se le informará a las regionales las decisiones tomadas hasta un (1) mes después de la fecha límite de entrega.

Parágrafo 2. La cuantía de la asignación para cada proyecto será definida por la Junta Directiva y no podrá exceder de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Capítulo V

Del patrimonio

Artículo 21. La custodia del patrimonio de la Sociedad Colombiana de Pediatría estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y sus miembros.

Artículo 22. Al tenor de sus obligaciones estatutarias, el Fiscal velará por la conservación del patrimonio de la Sociedad y advertirá a la Asamblea General sobre los riesgos operacionales que lo amenacen.

Capítulo VI

De las Sesiones de la Asamblea General

Artículo 23. El lugar y hora de reunión de la Asamblea General de Delegados serán definidos por la Junta Directiva.

Artículo 24. La convocatoria a reuniones extraordinarias solicitadas por los Presidentes Regionales o la mayoría de asociados activos deberá hacerse por escrito y con la firma de los solicitantes. (Parágrafo 1 del artículo 27 de los estatutos)

Parágrafo: La convocatoria a sesiones extraordinarias tiene el carácter de obligatoriedad de las ordinarias.

Artículo 25. En toda sesión se desarrollará un “Orden del día”, que deberá ser previamente presentado a todas las Regionales al momento de la convocatoria, como lo contempla el parágrafo 2 del Artículo 27 de los Estatutos.

Artículo 26. El “Orden del día” se elaborará así:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Elección de la Comisión verificadora y de aprobación del acta de la presente Asamblea.
4. Lectura y aprobación del Acta anterior y/o del Informe de la Comisión verificadora y de aprobación del Acta.
5. Informe del Presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
6. Informe de la Dirección Ejecutiva: Presentación y aprobación o reprobación de los estados financieros y Plan de Desarrollo de la Sociedad.
7. Lectura del Informe del Revisor Fiscal. Elección o ratificación de su cargo.
8. Informe del Fiscal de la SCP.
9. Propositiones y varios.
10. Lo que la Junta Directiva adicione o modifique.

Parágrafo 1. Cualquier alteración de este “Orden del día” deberá ser aprobado por la mayoría simple (50% + 1 de los delegados).

Parágrafo 2. La asistencia a la Asamblea General de Delegados del Revisor Fiscal, del Contador, del Asesor Jurídico, de la Secretaria de gerencia de la Sociedad o de otras personas ajenas a la Asamblea, queda a discreción de la Junta Directiva Nacional, la cual deberá hacer su presentación ante la Asamblea, explicando la razón de su presencia.

Parágrafo 3. El quórum para sesionar la asamblea general de delegados se conformará con el 50% + 1 más uno de las Regionales acreditadas de la SCP que hayan inscrito sus representantes a la asamblea.

Parágrafo 4. La elección de Junta Directiva, Fiscal y la escogencia de la sede para el Congreso se incluirán en el Orden del Día en el año que corresponda.

Artículo 27. En toda sesión de la Asamblea General se levantará el Acta por parte del secretario de la asamblea (Artículo 28 de los estatutos). Los miembros de la Asamblea designarán a dos (2) delegados de la misma y al fiscal de la Sociedad Colombiana de Pediatría al momento de la Asamblea, como comisión verificadora y de aprobación del acta. No podrán ser elegidos en esta Comisión el presidente y secretario de dicha asamblea, ellos serán los responsables de la redacción final del acta.

Artículo 28. La comunicación escrita, que acredita al (los) delegado(s) por la Regional o Capítulo, ante la Asamblea Nacional de Delegados, debe señalar la asamblea a que corresponda y solo será válida para la misma.

Parágrafo 1: El Delegado de cada Regional, con su respectivo suplente, deberán ser elegidos por su Regional y sus nombres deberán ser informados al Secretario de la Junta Directiva Nacional por lo menos con diez (10) días calendario previos a la Asamblea. El suplente solo actuará en caso de ausencia notificada del principal. (Literal e y parágrafo del artículo 26 de los estatutos)

Parágrafo 2: El delegado que no pueda asistir a la sesión deberá excusarse por escrito a través del Secretario de la Junta Directiva, nominando a su suplente, el cual fue previamente elegido en Asamblea General en su respectiva Regional.

Artículo 29. El voto de los delegados representa la opinión de la Regional respectiva y una vez proferido no puede modificarse por dicha Regional.

Artículo 30. El delegado de cada Capítulo tendrá voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 31. A las sesiones podrán asistir personas invitadas por las regionales integrantes de la Sociedad Colombiana de Pediatría o por la Junta Directiva y esta invitación deberá comunicarse al Secretario de la Asamblea para su presentación. La Asamblea aprobará o no su presencia y participación.

Parágrafo. Estas invitaciones obedecerán a objetivos específicos y el invitado tendrá voz exclusiva- mente sobre el (los) asunto (s) que motivan su presencia en la sesión y será invitado a ingresar y retirarse una vez finalice su participación.

Artículo 32. En las sesiones podrán aceptarse espectadores solamente si hay algún tema de discusión que pueda interesar a la comunidad en general y sea importante su difusión.

Parágrafo 1. Estos espectadores deberán acreditarse ante el Secretario de la Asamblea y su presencia deberá ser aprobada por ella.

Parágrafo 2. Los espectadores serán invitados a ingresar y a retirarse cuando la asamblea lo considere.

Artículo 33. Las sesiones no podrán levantarse antes de agotado el Orden del día, salvo por decisión de la Asamblea en pleno.

Parágrafo. El Delegado que precise retirarse de la Asamblea deberá informarlo al secretario de la asamblea, a fin de hacer las correcciones al quórum y evitar votaciones que no tengan validez legal. En el Acta de la Asamblea deberá quedar constancia de su retiro.

Artículo 34. La Junta Directiva elaborará, de acuerdo con las necesidades, el Plan de Desarrollo que deberá ser presentado a la Asamblea para su deliberación y aprobación, constituyéndose éste en la Política General de la Sociedad.

Capítulo VII

De la Junta Directiva y sus Dignatarios

Artículo 35. La nominación para elección de todos y cada uno de los delegatarios de la Junta Directiva podrá ser hecha libremente por cualquier miembro activo de la Sociedad Colombiana de Pediatría, ante la asamblea (Literales b y e del artículo 9 de los estatutos).

Parágrafo 1: Los candidatos a Presidente deberán presentar a la Junta Directiva Nacional y a todas las Regionales, su candidatura y su propuesta de trabajo, por lo menos dos (2) meses antes de la Asamblea.

Parágrafo 2: Quienes no presenten su propuesta de trabajo de acuerdo al Parágrafo anterior, NO podrán ser candidatos.

Parágrafo 3: Todo candidato a presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría deberá haber ocupado una dignidad de la Junta Directiva nacional en el período inmediatamente anterior a su postulación.

Parágrafo 4: El Presidente podrá ser reelegido solo por un período más, y en forma consecutiva.

Artículo 36. Los asociados activos que sean nominados a cualquier dignidad de la Junta Directiva y a Fiscal (excepto al cargo de Presidente) deberán, como mínimo, ser miembro o Fiscal de la Junta Directiva Nacional o de una Regional.

Artículo 37. Los nominados para Presidente deberán presentar, en la sesión de la Asamblea para elección de dignatarios, un Proyecto de Trabajo para el período correspondiente, que contemple la orientación de la política general de la Sociedad (Plan de desarrollo). Estos Proyectos de Trabajo deberán quedar consignados en el Acta de la Asamblea. El Proyecto de Trabajo de quien resulte electo Presidente, deberá ser publicado en los diferentes medios de comunicación de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Artículo 38. El Secretario de la Junta será nominado por el Presidente elegido y ratificado por la Asamblea en la misma sesión de elección de la Junta Directiva, sea o no de su regional.

Artículo 39. La elección y ratificación dignataria de la Junta Directiva Nacional y del Fiscal de la Sociedad Colombiana de Pediatría, se hará en el siguiente orden:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Vocales en orden de uno (1) a siete (7)
5. Fiscal

Parágrafo 1. La elección del Fiscal se hará para Principal y Suplente.

Parágrafo 2. Los capítulos designarán al integrante que los represente en la Junta Directiva y que suceda al representante anterior.

Artículo 40: De acuerdo al artículo 35 de los estatutos la Junta Directiva deberá reunirse 3 veces al año como mínimo. No será considerada la Asamblea como una reunión de Junta Directiva.

Artículo 41. La Asamblea designará, dentro de los asistentes, dos (2) escrutadores para la recolección y el conteo de votos o la veeduría de la plataforma electrónica dispuesta para tal fin.

Artículo 42. La ejecutoria del voto, que es personal e intransferible, se hará en forma secreta o por unanimidad.

Artículo 43. Serán elegidos quienes obtengan la mayoría simple de los votos, o sean unánimemente elegidos.

Parágrafo. La Dirección Ejecutiva deberá informar sobre esta elección a todos los Organismos de orden Administrativo y Jurídico que sea obligatorio o necesario.

Artículo 44. Los dignatarios elegidos para la Junta Directiva como principales y los designados como suplentes deberán presentar por escrito su aceptación en un lapso no mayor de 30 días calendario posterior a su elección.

Artículo 45. Los gastos e inversiones hasta por 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que autorice la Junta Directiva se harán con la periodicidad que el correcto funcionamiento de la Sociedad amerite, bajo la discrecionalidad de la misma.

Artículo 46. La Junta Directiva podrá autorizar donaciones hasta por 20 Salarios Mínimos Legales Vigentes y éstas deberán ser visadas por el Fiscal.

Capítulo VIII **Del Presidente y Vicepresidente**

Artículo 47. El Presidente iniciará y levantará las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y velará por que en cada sesión se desarrolle estrictamente el orden del día aprobado.

Artículo 48. Los gastos que autorice el Presidente hasta por 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se harán con la periodicidad que el correcto funcionamiento de la Sociedad amerite y bajo la discrecionalidad del mismo.

Artículo 49: En caso de retiro o ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente será su reemplazo definitivo para el resto del período, quedando sin suplencia el vicepresidente. La Junta Directiva deberá nominar un vicepresidente dentro de sus miembros.

Capítulo IX **Del Secretario**

Artículo 50. Elaborará y enviará la comunicación de convocatoria a las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.

Artículo 51. Tendrá igualmente lista de las Comisiones, de quienes las conforman y de los trabajos asignados a las mismas.

Capítulo X **De los Vocales**

Artículo 52. Para el logro de los objetivos de la Sociedad Colombiana de Pediatría los vocales deberán presentar ante la Junta Directiva, al menos una vez al año, propuestas de acciones de desarrollo Regional o Nacional.

Capítulo XI **De los medios de difusión**

Artículo 53. Los medios de difusión estarán dirigidos a:

- a. **Los Asociados:** Para el progreso de sus asociados, el fortalecimiento de los vínculos entre sí, de las Regionales, Capítulos y Asociaciones afines en el resto del mundo, procurando su desarrollo científico, gremial y social.
- b. **La Comunidad:** Para propender por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, su familia y la sociedad.

Artículo 54. Los órganos de difusión que se empleen para el logro de estos objetivos serán definidos por la Junta Directiva. Estos órganos deberán, en lo posible, tener su propia financiación.

Artículo 55. La administración de estos órganos será definida por la Junta Directiva a través de Coordinadores, Comités, etc.

Capítulo XII De las Regionales

Artículo 56. La constitución de una Regional se hará por libre asociación de los miembros, cumpliendo sus requisitos de ley o por creación de la Junta Directiva, y su aceptación en el seno de la Sociedad Colombiana de Pediatría. Se hará previa presentación de la solicitud ante la Junta Directiva, estudio por parte de ella y aprobación por la Asamblea.

Artículo 57. Las Regionales deberán actualizar cada seis meses en la plataforma dispuesta por la sede administrativa para este fin, el movimiento de los asociados y los cambios a nivel de la Junta Directiva Regional cuando, de acuerdo a la normativa interna, estos ocurran. (Literal b y d del artículo 56 de los estatutos).

Artículo 58. El informe anual al que se refiere el literal f del artículo 56 de los estatutos deberá contener, como mínimo, los aspectos científicos, gremiales y sociales en que se desempeñaron en la vigencia correspondiente y, además, la ejecutoria de los proyectos para los que la Sociedad entregó ayuda económica.

Capítulo XIII De los Capítulos

Artículo 59. La constitución de un Capítulo se hará por libre asociación de los miembros, cumpliendo sus requisitos de ley o por creación de la Junta Directiva, y su aceptación en el seno de la Sociedad Colombiana de Pediatría se hará previa presentación de la solicitud ante la Junta Directiva, estudio por parte de ella y aprobación por la Asamblea.

Artículo 60. Los Capítulos deberán enviar, cada año a la sede administrativa, un informe sobre el movimiento de los asociados y los cambios a nivel de la Junta Directiva cuando, de acuerdo a la normativa interna, estos ocurran. (Literal c y d del artículo 60 de los estatutos)

Artículo 61. El informe anual al que se refiere el literal h del artículo 60 de los estatutos deberá contener, como mínimo, los aspectos científicos, gremiales y sociales en que se desempeñaron en la vigencia correspondiente.

Capítulo XIV Comités Asesores

Artículo 62. El presidente de la SCP conformará los comités que considere necesarios para dar cumplimiento a la misión y proyección de la Sociedad Colombiana de Pediatría de acuerdo a su plan de desarrollo.

Artículo 63. Los miembros de los diferentes comités serán elegidos por la presidencia de la Sociedad Colombiana de Pediatría y aprobados por la Junta Directiva, en la primera sesión del período que ejerza.

Artículo 64. Los Comités conformados tendrán una vigencia de dos (2) años, que coincide con el período de la Junta Directiva, excepto el Comité de Congreso.

Artículo 65: Los comités se conformarán por Presidente, al menos un miembro de Junta Directiva y los asesores externos necesarios que acrediten experiencia y calidades relacionadas con la temática propia de cada comité.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá bajo su criterio solicitar hojas de vida para la conformación de lista de elegibles para la conformación del presente comité.

Artículo 66. Cada comité presentará su plan de trabajo para la vigencia correspondiente.

Artículo 67. Deberán tener continuidad los siguientes comités:

1. Comité de Acreditación y Recertificación - CAR
2. Comité de avales: conformado por el presidente, vicepresidente, fiscal, y dos miembros asesores externos.
3. Comité de Congreso: según lo establecido por los estatutos.
4. Comité de Crianza y Salud: presidente, un miembro de Junta Directiva y un asesor externo

Artículo 68: Comité de Ética: en virtud de lo señalado en artículo 62 del presente reglamento se crea el Comité de Ética cuya finalidad será decidir en segunda instancia de los procedimientos sancionatorios que dé inicio la Junta Directiva con base en el Procedimiento Sancionatorio que para tal efecto se cree y que formará parte integral del presente reglamento.

Artículo 69: El Comité de Ética será conformado por tres miembros elegidos por la Junta Directiva dentro de los cuales estará un Expresidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría (que no haga parte de la Junta Directiva), un presidente regional y un pediatra que goce de reconocida, solvencia moral e idoneidad profesional en Colombia y haya ejercido la pediatría por espacio no inferior a 15 años.

Capítulo XV

De la modificación de los Estatutos

Artículo 70. Para la modificación de los estatutos se requiere de una Asamblea donde se hará o no la aprobación (Artículos 61 al 64 de los Estatutos).

Capítulo XVI

De las disposiciones generales

Artículo 71. Estos reglamentos y sus modificaciones regirán desde el momento de la aprobación por parte de la Junta Directiva y serán difundidos en los medios de comunicación de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Aprobado el día 13 de diciembre de 2019.

Por la Junta Directiva Nacional